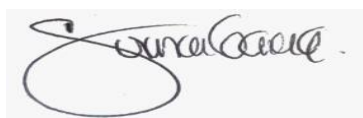


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2023 – 00189, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la orden de pago solicitada.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**

Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El profesional del derecho JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA, actuando en nombre propio, instaura demanda ejecutiva en contra del señor CIRO ÁLVARO GUTIÉRREZ MATAMOROS, por medio de la cual, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de éste, por concepto de honorarios profesionales, en cuantía de \$ 836.986, más los intereses legales a que hubiere lugar y las costas del proceso ejecutivo, en consideración a acta de comprimo suscrita entre las partes con ocasión del contrato de prestación de servicios profesional que suscribió con el prenombrado, en el que fueron fijados como honorarios a su favor, por valor de \$ 1.836.986, y medidas cautelares.

**CONSIDERACIONES**

En primera medida, debe indicarse que, los títulos ejecutivos, pueden ser singulares, siempre que, se encuentren contenidos o constituidos en un solo documento o, complejos, cuando la obligación milite en varios legajos, para lo cual, el título debe contener una prestación en beneficio de una persona, de manera clara, expresa y exigible, como lo predisponen los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al presupuesto de la claridad, ha de decirse que este, refiere a que la obligación sea comprensible, al punto que no puedan efectuarse consideraciones varias que conlleven a confusiones.

En cuanto a la expresividad, debe considerarse este requisito como aquel concerniente a la certeza de que hay lugar a entregar o a hacer aquello que se consigno expresamente en el documento. Y de cara a la exigibilidad, este alude al cumplimiento del plazo o condición previsto en el título para el cobro de la obligación.

Para el caso concreto, el título que pretende ejecutarse por las sendas del proceso ejecutivo, corresponde a uno de naturaleza compleja, dado que, para su constitución, se requieren de más de un solo documento, para avizorar la obligación clara, expresa y exigible, pues no es suficiente la mera presentación del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes, sino que, también, deben allegar documentales que revelen el cumplimiento de las obligaciones contractuales, que hagan ejecutable la obligación contenida en el documento.

En el presente asunto, como título base del recaudo ejecutivo, se allegan:

Documentos presentados en copia autentica:

- Copia del acta de compromiso de fecha 26 de marzo del 2018

Documentos presentados en copia simple:

- Copia de recibo de caja N° 3193
- Copia de recibo de caja N° 3200
- Copia de requerimiento pago honorarios del 21 de noviembre del 2019
- Copia de requerimiento pago honorarios del 07 de octubre del 2020

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago ejecutivo en contra del señor CIRO ÁLVARO GUTIÉRREZ MATAMOROS, de no ser, porque no se tiene certeza respecto al cumplimiento de requisito de exigibilidad, pues véase que no se aportó el contrato de prestación de servicios que dio origen al acta de compromiso, pues no se puede establecer con claridad que se hubiese cumplido con las obligaciones pactadas en dicho contrato, donde se establecieron obligaciones bilaterales, es así, que para deducir sin lugar a dudas que las labores encomendadas fueron satisfechas conforme a lo pactado, resulta necesario acudir a un conjunto de documentos que demuestren que el resultado favorable se obtuvo como consecuencia de las actuaciones desarrolladas por el apoderado, por lo que no se puede simplemente aseverar que la obligación es actualmente exigible aduciendo una parte su cumplimiento y endilgándole a la otra una sustracción de la obligación contraída, por lo cual, se hace necesario determinar de manera clara, el cumplimiento de las obligaciones a las cuales

se comprometieron cada una de las partes dentro del contrato, para lo cual el presente asunto deberá tramitarse por medio de un proceso declarativo, y por ende, no puede tenerse como una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se negará el mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia, se concluye que la obligación aducida carece de los atributos previstos en los artículos 422 del CGP y 100 del CPTSS, por lo que el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FACULTAR** al Doctor **JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA**, para actuar en nombre propio en el presente proceso, como demandante.

**SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** impetrado **JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA** en contra del señor **CIRO ÁLVARO GUTIÉRREZ MATAMOROS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: NEGAR** el decreto de la medida cautelar solicitada, conforme a lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: DEVOLVER** las diligencias a la parte ejecutante, previas las desanotaciones de rigor.

**QUINTO: ARCHIVAR** las diligencias una vez quede en firme el presente proveído.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 037 de Fecha 27- 06- 2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
**Juez**

cams

**Firmado Por:**  
**Vanessa Prieto Ramirez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 04**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab55c018a0e5882ec16061c49060cd78a8312bdae91f8d43d4d3f2ca5d5ef543**

Documento generado en 26/06/2023 08:12:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**